

**Aceptación y contestación Curadora Ad Litem.- Sucesión No. 2022-00104
Causante.- Marco Antonio Arias Arias y María Presentación Pedreros Herrera.**

HILDA TERESA SIERRA TORRES <hildatsierrat@hotmail.com>

Mié 13/09/2023 9:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nidia Moreno Amaya <nidiamorena7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

Aceptacion y contestacion Curadora Ad Litem.- Sucesion No. 2022-00104 Causante.- Marco Antonio Arias Arias y Maria Presentacion Pedreros Herrera..pdf;

Doctor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE
Quipile. – Cund.

Ref.- Sucesión Intestada No. 2022-00104

Demandantes.- LUZMIRA ARIAS PEDRERO Y LIBARDO GALINDO CARDENAS

Causantes.- MARCO ANTONIOL ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACION PEDREROS
HERRERA.

La suscrita **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor de edad, portadora de la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 23.653 del C.S. de la J., domiciliada y residente en Facatativá, en la Cra 4 No. 6 - 97 Of. 203, teléfono 3158789696 y correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com, Acudo ante su Despacho a fin de presentar Aceptación a la designación como Curadora Ad Litem y contestación en los términos que se indican en el archivo adjunto.

Cordialmente,

HILDA TERESA SIERRA TORRES

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Doctor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE

Quipile. – Cund.

Ref.- Sucesión Intestada No. 2022-00104

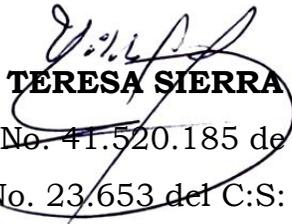
Demandantes.- LUZMIRA ARIAS PEDRERO Y LIBARDO GALINDO CARDENAS

Causantes.- MARCO ANTONIOL ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACION
PEDREROS HERRERA.

La suscrita **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor de edad, portadora de la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 23.653 del C.S. de la J., domiciliada y residente en Facatativá, en la Cra 4 No. 6 - 97 Of. 203, teléfono 3158789696 y correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com, Acudo ante su Despacho a fin de manifestarle:

Que ACEPTO LA DESIGNACIÓN de curador Ad litem, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MARCO ANTONIO ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACIÓN PEDREROS HERRERA**, manifestación que realizo y me doy por notificada, en los términos a que se refiere el auto de fecha 24 de Agosto de 2023, proferido por este Despacho.

Cordialmente,


HILDA TERESA SIERRA TORRES

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.

Doctor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE

Quipile. – Cund.

Ref.- Sucesión Intestada No. 2022-00104

Demandantes.- LUZMIRA ARIAS PEDRERO Y LIBARDO GALINDO CARDENAS

Causantes.- MARCO ANTONIOL ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACION
PEDREROS HERRERA

La suscrita **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, mayor de edad, portadora de la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 23.653 del C.S. de la J., domiciliada y residente en Facatativá, en la Cra 4 No. 6 - 97 Of. 203, teléfono 3158789696 y correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com, actuando en calidad de Curadora Ad-litem, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MARCO ANTONIO ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACIÓN PEDREROS HERRERA**, y estando dentro del término de ley procedo a hacer la siguiente Declaración, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de Agosto del año en curso, proferido por este Despacho.

CONSIDERACIONES PREVIAS.-

A las pretensiones de la demanda de la referencia, en cuanto al hecho del fallecimiento de los causantes señores **MARCO ANTONIO ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACIÓN PEDREROS HERRERA** y el orden sucesoral de sus parientes, no hay lugar a pronunciamiento alguno, toda vez que está sustentado en prueba documental.

Y las demás pretensiones son un tema de derecho que no admite oposición alguna.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

AL HECHO 1°, 2°, y 3°.- Son ciertos, aportan la prueba documental.

AL HECHO 4°, 5.- NO ME CONSTA.

AL HECHO 6.- LO ACEPTO.

AL HECHO 7.- En cuanto a este hecho, hago la siguiente observación, al redactarse esta cesión se debe indicar el título mediante el cual se hizo la venta de los derechos y acciones, de la heredera al hoy cesionario(s) para conocer si se trata de venta a título Universal o singular, toda vez que el cedente ha quedado

despojado en virtud de la Cesión de todo o parte de su derecho patrimonial, el real de la herencia que pasa al Cesionario con las facultades y prerrogativas inherentes.

El avalúo de este inmueble debe ajustarse a lo señalado por el numeral 4 del Art. 444 del C:G. del P.

DECLARACION.-

Ordena el Juzgado mediante el auto del 24 de Agosto del año en curso, lo siguiente. **“TERCERO: DESIGNAR** un curador ad litem, para que represente los intereses de los herederos indeterminados “...de señores **MARCO ANTONIO ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACIÓN PEDREROS HERRERA”** .

Como Curadora Ad litem, representando a los ausentes, y estando debidamente emplazados los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores **MARCO ANTONIO ARIAS ARIAS Y MARIA PRESENTACIÓN PEDREROS HERRERA**, dada su condición de herederos Indeterminados, dentro del proceso de sucesión de la referencia, luego de hacer una elección consiente y reflexiva **SE ACEPTA LA HERENCIA “A BENEFICIO DE INVENTARIO”**.

Se ha observado además lo dispuesto por el Artículo 1289 del C:C:, “DECLARACION DE REPUDIO O ACEPTACION DE LA HERENCIA”.

Esta declaración se hace libre de vicios.

Teniendo en cuenta lo consignado en la norma citada y en el artículo 1282 del C:C:, se verifico cuidadosamente el inventario existente en el expediente, en el que se relacionó el activo, exclusivamente a un “Los bienes sucesorales, Un lote de terreno de extensión superficial de 2 y ½ fanegada. Ubicado en la vereda Oriente, sector rural del municipio de Quipile...”. Debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al Folio de Matricula inmobiliaria No. 156 - 69069 “.

En cuanto el pasivo, inventariado se limita a consignar: **“El pasivo herencial: conocido hasta la fecha NO EXISTE, no se tiene conocimiento por mi poderdante...”**.

Mediante esta modalidad de aceptación se consigne que el heredero responda de las deudas del difunto solo con los bienes heredados y no con su patrimonio

privativo, por lo que esta opción es aconsejable cuando existen dudas sobre la solvencia del fallecido.

Su efecto principal es la limitación de la responsabilidad hereditaria (*intra vires hereditaris*).

No obstante, para que no se confundan los patrimonios difunto-heredero, en cuanto a la formación del inventario para deliberar sobre este punto y decidir en consecuencia, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente consagra el artículo 1282 del C:C, “Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente”.

En estos términos he cumplido con lo dispuesto por su Despacho dentro del término de ley.

Cordialmente,



HILDA TERESA SIERRA TORRES

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T.P. No. 23.653 del C:S: de la J.

Correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com